En Santiago de Chile, a 28 de marzo del año dos mil doce, en Mac Iver 125 piso 8, Santiago, en los autos por conflicto en inscripción de nombre de dominio laperla.cl. suscitado entre PANIFICADORA Y ALIMENTOS SANTA JOSEFINA, RUT 79.847.590-8, domiciliado en Comercio 19925 - San Jose de Maipo, San Jose de Maipo, Santiago y SOMELA S.A. REP. SARGENT & KRAHN, (SOMELA S A), RUT 92.017.000-5, domiciliado en Av. Andres Bello 2711, Of. 1701, se resuelve:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Que conforme consta en autos, con fecha 16 de noviembre de 2011, siendo las 22:31:33 GMT, PANIFICADORA Y ALIMENTOS SANTA JOSEFINA formuló solicitud de inscripción de nombre de dominio laperla.cl, constituyéndose así en el primer solicitante de éste, y el día 30 de noviembre de ese mismo año, siendo las 21:17:32 GMT, SOMELA S.A. REP. SARGENT & KRAHN, (SOMELA S A) formuló la solicitud competitiva que da lugar al presente conflicto de nombres de dominio.
- Que con fecha 1 de marzo de del año en curso se ha recibido de NIC Chile el Oficio Nº15958, por 2. el que doña Margarita Valdés Cortés comunica a este árbitro su designación como Árbitro del conflicto por la inscripción del nombre de dominio laperla.cl, suscitado entre las partes ya individualizadas.
- Que con fecha 13 de marzo de 2012 se aceptó la designación y se citó a las partes a audiencia de 3. conciliación y/o fijación del procedimiento para el día 23 de marzo del presente año a las 10:30 horas, en Mac Iver 125 piso 8, comuna de Santiago, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico y agregándose a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs.05.
- Que habiendo sido llamados los interesados por el Tribunal en día y hora señalada para la 4. audiencia fijada en autos, ninguna de las partes compareció, ordenándose que se dictara derechamente la sentencia definitiva.
- Que el número 8 del Anexo Nº 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de 5. Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".
- 6. Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio "first come, first served" que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, SE RESUELVE

Que atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio laperla.cl a la primera solicitante, PANIFICADORA Y ALIMENTOS SANTA JOSEFINA, ya individualizada en autos.

Notifiquese la presente resolución a los interesados por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico firmado digitalmente.

> lejandra Mova Bruzzone ÁRBITRO ARBITRADOR

Sentencia dictada ante los testigos de actuación, ambos mayores de edad y que firman a continuación:

Marianela Olivares Soto.

CI. 15.800.846-7

Loreto Quiroz Rojas Cl. 14.382.316-4